

B. Reseñas

I. RESEÑA: “DERECHO DE SEGUROS” OBRA DEL PROFESOR CARLOS IGNACIO JARAMILLO J.

Constituye un gran honor, pero también inmerecido, para mí escribir unas líneas en esta importante y relevante Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros sobre la obra “Derecho de Seguros” del profesor CARLOS IGNACIO JARAMILLO. Obra enciclopédica, completa, rigurosa y que será emblemática en el mundo del Derecho del seguro. La obra del manizaleño CARLOS IGNACIO JARAMILLO brilla con luz propia desde hace lustros por su calidad, hondura intelectual, rectitud, profundidad y fecunda trayectoria. Ha proyectado como nadie sus conocimientos, sus reflexiones, su saber en el Derecho del seguro, amén de otros campos donde ha sobresalido notablemente, cual de la responsabilidad civil médica, el de la culpa y otros muchos, como el de la historia del derecho que cultiva con denuedo y sin descanso para deleite de todos. Investigador avezado y fino, despierto y sagaz, completo y crítico, abogado, juez e íntegro jurista.

Su calidad humana, su generosidad intelectual, su vasta cultura, y exquisita educación hacen de él una de las voces más excelsas de la literatura jurídica colombiana y americana. El decano JARAMILLO no sólo es exponente de la literatura aseguraticia, es uno de los referentes mayúsculos, continuador de la rica y fecunda tradición que su maestro, el recordado y admirado profesor EFRÉN OSSA erigió y proyectó a la comunidad internacional.

Hace unos meses salió a la luz el primer tomo de este gran Tratado, allá por finales de agosto pasado, presentado al hilo de las jornadas conmemorativas de los XXX años de los Programas de Seguros de la tan querida Universidad Javeriana, apadrinada con los maestros STIGLITZ y DÍAZ BRAVO. En los próximos meses irán viendo la luz los siguientes tomos. El segundo de teoría general del contrato, el tercero de análisis de seguros en particular y el último el cuarto, donde se analizarán otros seguros en particular y el contrato de reaseguro. A lo largo de 51 capítulos el autor desgranará el contrato, el derecho, lo genérico y lo particular. Escrutará problemas, los desnudará, interpretará, aportará, justificará y razonará cada subterfugio que entraña el seguro.

Es un legado intervivos que nos regala a todos, a toda la comunidad científica, a todos los prácticos del Derecho de seguros, también a los asegurados, legos en derecho y profanos en la materia. Un obra cumbre, de referencia, que marcará un hito, y tal vez un antes y después. La penúltima gran contribución por el momento de este hombre, de este jurista, de este profesor que siente y vive por los poros del Derecho de seguros.

Al que admiramos y apreciamos, y al que hoy testimonio mi enorme afecto y mi profunda admiración intelectual y humana.

ABEL VEIGA COPO

Profesor Agregado de Derecho Mercantil y Seguro
Universidad Pontificia Comillas de Madrid - ICADE

Prólogo de la obra

El profesor CARLOS IGNACIO JARAMILLO me ruega que, a modo de prólogo, le escriba unas palabras preliminares referentes a su obra “Derecho de seguros y reaseguros. Estudios Jurídicos”. Pienso honestamente que no son necesarias estas palabras de introducción sobre esta obra redactada por quien tiene demostrado, desde muy diversos aspectos, ser un profundo conocedor de la problemática que plantea el estudio del mundo del Derecho de seguro.

Los estudios que se agrupan en este Tratado se presentan en cuatro tomos, porque el autor, aun cuando parezca paradójico, ha querido recortar su alcance, ya que sus aportaciones bien podrían ocupar una dimensión muy superior. En esta obra se recogen buena parte de los estudios que ha realizado en distintas etapas y actividades del autor, tanto como en sus primeras experiencias del ejercicio de la abogacía, como profesor, como magistrado y como académico. Trabajos que reflejan las distintas etapas de su vida profesional.

El profesor JARAMILLO, hoy Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana de Bogotá, no sólo tiene demostrado en sus publicaciones que es uno de los especialistas más destacados dentro de los países de tradición jurídica romana en el campo del Derecho de seguros, sean europeos o americanos, sino que nos hallamos ante un jurista que ha destacado también en otros sectores del Derecho privado, en especial en el de las obligaciones y contratos. Sirvan a modo de ejemplo de su amplia formación como civilista sus estudios sobre la vigencia de la culpa y el régimen de la carga de la prueba en el campo de responsabilidad civil médica, del que ha publicado ya buena parte de ese trabajo. En esos estudios el autor ha profundizado en la base culpabilista de la responsabilidad civil, y nos muestra su dominio sobre su régimen limitándose a señalar, de manera expresiva y certera, el resto de los elementos que articulan el sistema. Pero la penetración en la culpa como uno de los elementos de la responsabilidad y la simple mención de los demás, sirve para exponernos de forma magistral toda la teoría de esta difícil materia. A estos trabajos se han de unir otros que nos muestran al profesor JARAMILLO como un consumado jurista. Destacaré, por ejemplo, su libro publicado en 2004 y que tiene una extensión cercana a las mil páginas sobre el “Renacimiento de la cultura jurídica” obra dedicada al medioevo jurídico elaborada en sus visitas a la Universidad de Salamanca y posteriormente a la de Bolonia, de extraordinario interés. Sirvan estas referencias como una prueba de que nos hallamos ante un excelente estudioso del derecho.

Pero nuestro autor ha proyectado su saber de manera especial en el campo del Derecho del seguro, que se ve hermanado en este punto, al régimen que me acabo de referir, en el seguro de responsabilidad civil. Es bien sabido, que el desarrollo de la responsabilidad civil, tanto en su intensidad, como en la variedad de campos en la que se ha extendido, no hubiera podido alcanzar las metas que ha logrado sin el apoyo del seguro, produciéndose la conocida espiral de crecimiento entre la responsabilidad civil y el seguro.

Este tema ciertamente ha sido objeto de atención profunda por parte del profesor JARAMILLO, pero sería empequeñecer su obra si la limitáramos a ese campo, cuando en realidad –y buena prueba es el libro que el lector tiene en sus manos– ha proyectado ese saber por todo el ámbito del Derecho del seguro.

Sin embargo, antes de mencionar el ambicioso programa de esta obra, es conveniente recordar –de forma innecesaria para los especialistas en los estudios del Derecho del seguro– la personalidad del autor, que comprende no simplemente la de un profesor, querido y admirado por el número elevado de alumnos a los que ha impartido su saber, sino también en su aspecto de ser el discípulo predilecto del maestro EFRÉN OSSA, uno de los fundadores de la Asociación Internacional del Derecho del Seguro (AIDA) en la primavera del año de 1960 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Luxemburgo bajo la presidencia del profesor ANTIGONO DONATI.

Porque el profesor JARAMILLO ha sabido proyectarse con brillantez y profundidad, a pesar de su relativa juventud, en los distintos quehaceres del jurista. En efecto ha destacado como estudioso del derecho, en la profesión de abogado, en la de árbitro de la Cámara de Comercio de Bogotá y como juez, habiendo llegado a ser Presidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, hasta alcanzar en funciones la Presidencia de esa Corte Suprema. Ciertamente la acusada proyección de la personalidad del profesor JARAMILLO en las tareas que he enunciado, le permitieron formar parte de Asociación de Estudiosos del Derecho del Seguro –AIDA– y estar al frente de la Sección colombiana de la misma (ACOLDESE), tras el fallecimiento de su maestro el profesor OSSA, y ser su digno continuador. Sección que tras haber sido una de las fundadoras de AIDA, asociación que el próximo mes de mayo celebra en París la efeméride del cincuentenario de su nacimiento, al tiempo que su decimotercer Congreso mundial. Esta asociación que, como digo, ha tenido la fortuna de agrupar a los más destacados juristas estudiosos del Derecho de seguro de todos los continentes, ha contado como uno de sus notables miembros al profesor JARAMILLO. Buena prueba de ello ha sido que durante los años de su existencia esta Asociación ha venido eligiendo como presidente a un estudioso del Derecho del seguro que ha destacado por su autoridad científica. Esto nos lo demuestra el hecho de que hayan ocupado el cargo de presidente de la misma, profesores como DONATI, MÖLLER, BESSON, VIRET, FREDERICQ, BUTLER o ROSENMEIER. Pues bien, esta galería de ilustres juristas la cierra de momento el profesor JARAMILLO que ha ocupado la Presidencia de AIDA los años 2002 a 2010, es decir, el tiempo máximo que permiten sus estatutos.

Los reconocidos méritos del autor de la presente obra son suficientes para eludir, como digo, la necesidad de que se vea precedida por un prólogo. Porque ahora que deja

la Presidencia de tan importante Asociación, el profesor JARAMILLO centrado en el decanato de la Facultad del Ciencias Jurídicas se ha decidido en dar a la imprenta su Tratado de Derecho de Seguros y Reaseguros. No es preciso que diga lo que contiene ese tratado, sino que lo importante a mi juicio es adentrarse en su contenido. Porque en él presta atención en primer lugar a la “empresa de seguros”, como presupuesto necesario para la organización de la actividad aseguradora, y respecto a la cual todos los Estados, cada vez con más cuidado, van regulando con especial detalle con la finalidad de que ofrezca las garantías necesarias de la explotación segura, valga la expresión, del seguro. A continuación de la atención que presta a la empresa de seguro y a la vigilancia de la actividad aseguradora, esta obra estudia con detenimiento el contrato de seguro, que como decía el maestro JOAQUÍN GARRIGUES, es de los contratos mercantiles o comerciales el que mayores dificultades nos ofrece. Pues bien, nuestro autor estudia con detalle la teoría general del contrato de seguro básica para la buena comprensión de las distintas modalidades de este contrato, que al tratar de cubrir necesidades eventuales y futuras, tras los pilares de los principios básicos de su teoría general y de las modalidades de mayor tradición, van apareciendo nuevos tipos o submodalidades con el fin de cubrir el espectro de nuevas necesidades de cobertura ante los riesgos que surgen en el tráfico de nuestros días con motivo de su desarrollo económico y social. De ahí que este Tratado tenga que ocuparse del estudio de las diversas modalidades del contrato de seguro, con la necesidad de que esa variedad de clases de contratos de seguro tenga que dejar siempre abierta la posibilidad de su expansión porque así lo va requiriendo el mercado. Como una modalidad específica del contrato de seguro –de un seguro entre los aseguradores– se ocupa este Tratado del reaseguro y de su evolución, al que el profesor JARAMILLO, como a tantos otros aspectos del seguro, ha dedicado muchas y muy agudas consideraciones sobre su rica problemática y expansión.

Sería un error centrar la valoración de la obra del profesor JARAMILLO en el campo del Derecho de Seguro por su extensión y por su amplitud. Cuando se ha de admirar esa obra, compuesta por una amplia variedad de estudios, por su calidad. Nos hallamos ante un jurista que ha sabido vincular su gran laboriosidad con el cuidado de su obra, que justamente ha de ser elogiada y admirada. Hace años tuve ocasión de hacer una reseña a su obra “Estructura de la forma en el contrato de seguro” (Bogotá, 1986, 274 páginas), que iba prologada por el maestro EFRÉN OSSA. Entonces dedicaba unos elogios al autor, para mi casi desconocido en aquellos años, que afortunadamente he visto que se han podido cumplir, por otros trabajos que el autor ha realizado. Además, he tenido la fortuna de que durante ese tiempo, es decir, algo más de dos décadas de años, me ha honrado con su amistad y su trato personal y he podido advertir su profunda vocación por el estudio del derecho, en especial, en su vertiente referida al seguro.

Culmina el programa de este Tratado prestando atención a la figura de arbitraje que tanta relación tiene con el seguro y de manera especial respecto al reaseguro. El autor ha tratado en una monografía esta materia y parece necesario que no abandone este tema como parte de su excelente obra. Tratado por el que podemos felicitar al autor y también a nosotros por la oportunidad que nos ofrece un estudio completo del Derecho del seguro. Libro amplio que es buena prueba de los conocimientos de su autor sobre esta materia, que se enriquece de modo notable con un Tratado de extraordinaria calidad.

Estos son, expuestos en sus trazos muy generales, los méritos que reúne el contenido de este Tratado, libro que no simplemente ha de ser de lectura obligada y provechosa para todos los que se ocupan del Derecho de seguro, sino un instrumento útil para su comprensión y aplicación, en cuanto, como se ha dicho, el Derecho es para la vida y no al revés.

FERNANDO SÁNCHEZ CALERO
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

2. RESEÑA: “LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS OBRA DEL LIC. PABLO MEDINA MAGALLANES”

Siendo estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana sede ciudad de México, colaboré con el Lic. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PADILLA, quien en aquél entonces se dedicaba primordialmente al litigio fiscal y de seguridad social. Una visita del personal del Instituto Mexicano del Seguro Social a unas empresas aseguradoras en la ciudad de Puebla, desencadenó una problemática que dio origen a mi tesis profesional, la cual se enfocó a analizar la situación jurídica de los agentes de seguros ante el IMSS, y por medio de la que tuve mi primer acercamiento con los seguros privados, que si bien fue sesgado ya que se enfocaba más a si la función de los agentes de seguros conlleva una relación de supra-subordinación con las empresas aseguradoras, me permitió asomarme a esta rama tan desconocida del derecho.

Al cambiar de lugar de residencia y venir a Guadalajara, me vi obligado a buscar nuevos derroteros profesionales y de pronto estaba a las puertas del derecho de los seguros. MANUEL MEDINA MAGALLANES y RICARDO ARZATE ARAÚJO fueron mis mentores y quienes me fueron encauzando al estudio, análisis y aplicación de la ley que hoy comento.

En 1991, asistí al II Congreso Iberoamericano sobre Derecho de los Seguros celebrado por la Confederación Iberoamericana de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (AIDA), y me di cuenta que esta área del derecho era mucho más rica y mucho más dinámica que lo que en México se conocía, y me volví un asistente asiduo a cuanto congreso y evento académico pudiera asistir sobre este tema, lo que me permitió el seguir de cerca el vertiginoso ritmo que en muchos países del mundo se le imprime al derecho de los seguros, amén de en esa trayectoria, hacer buenos amigos que además son verdaderos estudiosos y maestros que hoy cito en esta obra.

En 1996, surgió la idea de este libro, pero en aquel entonces mi actividad profesional se enfocaba exclusivamente a defender a aseguradoras y el compartir mis ideas por malas e incompletas que éstas fueren, me parecía que era darles herramientas a mis contrarios para ayudarles a ganar juicios en mi contra. Así, si bien fui desarrollando algunos temas que los juicios que se me solicitaba su atención me exigían, no lo hice con miras a concluirla.

En el año 2000 el Dr. ERNESTO TZIRULNIK me convidó a formar parte del Instituto Brasileiro de Derecho de Seguros y fue en su seno que pude, y con mucha humildad lo digo, alternar con expositores de talla internacional algunos de ellos con los que di mis primeros pasos en la doctrina como el Dr. RUBÉN STIGLITZ y el mismo TZIRULNIK de quienes no dejo de aprender día a día lo que significa la vida entregada al derecho y a la amistad.

Todo lo antes dicho, desemboca en mi actividad cotidiana, en la que me he visto obligado a acudir a diversas fuentes, casi todas extranjeras para tratar de discernir el contenido de nuestra ley sobre el contrato de seguro, y ante la tan poca doctrina nacional y relativamente pocas tesis que interpreten las disposiciones legales aplicables, siempre he considerado que se pueden apoyar posiciones y criterios novedosos incluso contrarios a la doctrina de otros países siempre y cuando los mismos tengan la suficiente lógica para que su estudio vaya generando criterios jurisprudenciales.

Este es el único motor del presente libro, el compartir algunas ideas e interpretaciones que permite el contenido legal, sin pretender en forma alguna realizar un tratado de derecho de seguros eso es para otras mentes, me conformo con poner al alcance del lector interesado, la posibilidad de entender un poco mejor la normatividad del contrato de seguro.

LIC. MEDINA MAGALLANES

Introducción de la obra

1. No es para nada difícil comprender la alegría que me brinda la posibilidad de prologar el comentario que el Lic. PABLO MEDINA MAGALLANES ha efectuado a la versión actual de la Ley sobre el Contrato de Seguro de México. Las razones son sencillas: haberme elegido constituye un motivo de orgullo personal; el vínculo afectivo que nos une a la distancia, es el otro. En este exordio me fijé dos propósitos: (a) no incursionar en el contenido de los textos de la ley y (b) no debatir con el autor ni con sus conclusiones. Los dos objetivos se fundamentan en un principio ético. Con relación a la ley soy un "extraño", no soy parte "interesada" en su texto ni en su interpretación por lo que no sería intelectualmente honesto hacer referencias a un contenido legal con el que no me hallo familiarizado. Y menos aún adherir o confrontar con un profesional exitoso en el manejo del contrato de seguro en México. Por lo demás, el Lic. MEDINA MAGALLANES no precisa de mi adhesión ni creo que al lector le resulte de interés, alguna discrepancia expuesta por un colega extranjero.
2. El Lic. MEDINA MAGALLANES ha optado por una obra general, abarcativa. No otra cosa presupone un comentario de cada uno de los 196 artículos que integran la ley, lo que significa que el autor no se ha "fugado" de ningún tema. Ha suministrado comprometida opinión en torno a la teoría general del contrato de seguro y lo ha hecho extensivo a cada uno de los riesgos regulados en la ley, lo que pone de manifiesto que no nos ha privado de la vasta experiencia acumulada en el ejercicio profesional ni de las reflexiones teórico/prácticas que difundiera en su paso por la docencia universitaria en Guadalajara.

La obra no se halla constituida sólo por referencias personales del autor. A ellas ha añadido la opinión que, sobre cada tema, han expuesto autores de todas las latitudes, lo que ubica al “opus” logrado como una tarea de investigación científica. A las mismas, les suceden pronunciamientos judiciales que colocan al lector en situación de privilegio cual es la de hallarse al día con relación a nuestras tres fuentes clásicas: la legislación, la doctrina que suministra el autor y la jurisprudencia seleccionada cuidadosamente.

3. Cabe afirmar que el Derecho de Seguros de nuestros días exhibe un punto nodal entre dos extremos. La circunstancia que el contrato de seguro nace entre desiguales – motivado ello en el distinto poder de negociación que porta cada quien –, hace que se advierta una clara tendencia tendiente en alcanzar el tan deseado equilibrio contractual que conduzca a la protección del asegurado. El otro, por el reconocimiento universal que el contrato de seguro se caracteriza siempre por tratarse de un contrato por adhesión a condiciones generales predispuestas por el asegurador y que, por añadidura, constituye un contrato de consumo. En consecuencia, las consideraciones que siguen parten del presupuesto que la predisposición contractual a la que se halla sometido el asegurado facilita el abuso de la inclusión de condiciones generales abusivas que consolidan la posición dominante en el contrato por parte del asegurador. Consecuencia de lo expuesto, es la lucha constante de una parte de la doctrina y de todo el poder jurisdiccional en alcanzar lo que se ha dado en denominar el “equilibrio contractual”.
4. Exponer sobre el equilibrio contractual, necesariamente, nos conduce al concepto mismo del contrato oneroso.

Recordemos que el contrato es a título oneroso cuando una de las partes ha recibido o recibe, bajo la forma de una prestación inmediata (actual) o de una promesa futura, una atribución patrimonial entendida como beneficio o ventaja como contrapartida de la atribución patrimonial (sacrificio), que ella procura a la otra o a un tercero.

Para que el contrato sea oneroso se hace menester que las atribuciones patrimoniales se hallen en relación de causalidad, de suerte tal, que el sacrificio de una parte tenga como contraprestación un beneficio o provecho en relación de equivalencia.

La aplicación práctica del desequilibrio contractual en los contratos de consumo como, por ejemplo, el de seguro, está dada por la existencia de cláusulas abusivas que son las que provocan una ruptura con el principio de la “máxima reciprocidad de intereses”.

5. Se hace entonces, indispensable ensayar una definición de las mismas que contribuya, en un mero intento, a comprender el propósito de este introito: “Son abusivas las cláusulas predispuestas por el asegurador que tengan por objeto o por efecto crear, en perjuicio del asegurado, *un desequilibrio significativo* entre los derechos y las obligaciones de las partes contratantes”.

El desequilibrio significativo o manifiesto se explica en los hechos, en el abuso del poder de negociación que ostenta el profesional, en nuestro caso, el asegurador,

sustentado en su poder técnico, en la información y en el conocimiento de que dispone sobre el alcance, en ocasiones enigmático, del contenido contractual, que siempre se halla predispuerto.

De modo que los caracteres más salientes de las cláusulas abusivas son:

- a) Que no haya sido negociada individualmente.
- b) Que la cláusula objetada le haya sido presentada al asegurado ya redactada.
- c) Que el asegurado no haya podido participar o influir en su contenido.

Ensayada una definición y enunciados sus caracteres más salientes, cabe concluir que, por tanto, no constituyen cláusulas abusivas las:

(a) Que hayan sido negociadas individualmente, ni las que de su lectura, objeto o efecto resulten:

(b) Ventajas y sacrificios análogos, como lo constituiría, a título de ejemplo, que ambas partes—y no sólo el asegurador—, se reserven el derecho de rescindir unilateral e incausadamente el contrato;

(c) A los fines del juicio de vejatoriedad de una cláusula, cuenta lo que se ha dado en denominar “el desequilibrio normativo y no el económico”, así como que el objeto del contrato y la adecuación de la correlación precio/servicio son temas presumiblemente factibles de ser negociados individualmente.

6. De los desarrollos precedentes surge que las cláusulas abusivas se caracterizan, entre otras razones, porque desnaturalizan (alteran, desfiguran) el vínculo obligacional, el que presupone dos centros de interés (dos partes sustanciales).

La expresión desnaturalización de la relación obligacional debe entenderse en el sentido de que:

- a) por aplicación de una o más cláusulas predispuertas se amplíen los derechos del predisponente;
- b) o atribuyan en su favor la posibilidad de alterar en algún sentido la obligación o la carga comprometida;
- c) o por las que se reduzcan o supriman sus obligaciones o cargas;
- d) o desde la perspectiva inversa, cuando se amplíen las obligaciones o cargas del consumidor o usuario;
- e) o se supriman o se modifiquen sus derechos, en su contra.

Para contribuir a una mejor comprensión del tema, vale una ejemplificación de cada una de las hipótesis, las cuales se hallan previstas en el Derecho comparado:

- a) Cláusulas por las que se amplíen los derechos del predisponente, como por ejemplo, la cláusula que lo faculta para rescindir unilateral e incausadamente el contrato (art. 1341, Cód. Civ. italiano); o suspender su ejecución (art. 1398, Cód. Civ. de Perú); o la que somete al asegurado a las sanciones previstas por falta de declaración o declaración inexacta del riesgo asegurado cuando ha omitido señalar circunstancias o hechos distintos que aquellos sobre los cuales el asegurador lo ha interrogado expresamente por medio de un cuestionario escrito antes de la conclusión del contrato.
- b) Cláusulas por las que se reserve el predisponente el derecho de modificar, en algún sentido, la obligación o la carga a la que se ha comprometido como, por ejemplo, subordinar el derecho del asegurado a cualquier condición para rescindir el contrato como, por ejemplo, en caso de cambio de domicilio, de situación matrimonial, de profesión, etc.
- c) Cláusulas por las que se reduzcan o supriman las cargas u obligaciones comprometidas por el predisponente como, por ejemplo, en el seguro automotor lo constituye la extensión de la delimitación subjetiva del riesgo por culpa grave del asegurado, al conductor no asegurado; o la que limita la garantía del seguro contra la responsabilidad, excluyendo la cobertura por las consecuencias derivadas de la responsabilidad contractual; o la que establece que la cobertura se mantiene en los supuestos de inmovilización del vehículo, siempre y cuando el estacionamiento tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.
- d) Cláusulas por las que se amplíen (agraven) inequitativamente las cargas u obligaciones del adherente, como, por ejemplo, la cláusula por la que se modifique las normas sobre competencia judicial (art. 1341, Cód. Civ. italiano); o una cláusula por la cual se consagre la inversión de la carga de la prueba (parág. 309, ap. 12, BGB (Alemania); o aquella por la que se subordina el pago de la suma asegurada contra robo a la ejecución por parte del asegurado de una carga expresada genérica e imprecisamente como, por ejemplo, la que consiste en “tomar todas las medidas preventivas necesarias para asegurar la seguridad de sus bienes”; o aquella por la que se somete al tomador del seguro a sanciones previstas para la reticencia o falsa declaración del riesgo, cuando haya omitido señalar circunstancias o hechos distintos de aquellos sobre los cuales el asegurador lo hubiera interrogado explícitamente por medio de un cuestionario escrito.
- e) Cláusulas por las que se supriman o reduzcan los derechos del adherente, como, por ejemplo, la cláusula que limite la facultad de oponer excepciones (art. 1341, Cód. Civ. italiano; art. 1398, Cód. Civ. de Perú); o la cláusula por la que se suprima u obstaculice “el ejercicio de acciones judiciales o de recursos por parte del consumidor, en particular obligándole a dirigirse exclusivamente a una jurisdicción de arbitraje no prevista por las disposiciones jurídicas, limitándole indebidamente los medios de prueba a su disposición o imponiéndole una carga de la prueba que, conforme a la legislación aplicable, debería corresponder a otra parte contratante” (anexo sobre cláusulas abusivas correspondiente a la Directiva 93/13 de la C.E.E.).

7. Las consideraciones precedentes exceden lo que comúnmente constituye un prólogo. Pero tiene una explicación estrictamente personal: va dirigida a colegas que, tradicional e históricamente, han demostrado su sensibilidad por el débil, por el vulnerable, por el pequeño. De allí hay un paso en dirección a la protección de quien, como el asegurado, contrata en estado de compulsión. De más en más se advierte el fervor de las cámaras empresariales en impulsar contenidos abusivos. Y allí es donde comprendemos la necesidad de que el Estado a través de la autoridad de control haga prevalecer la "justicia contractual", suprimiendo la arbitrariedad. De no ser así, nuestro último refugio es el poder jurisdiccional, ya que luego de esta instancia no queda nada.
8. De allí que celebremos la aparición de esta obra cuyo autor, el Lic. MEDINA MAGALLANES, me consta que carece de "compromisos previos", pues no se halla limitado por intereses corporativos y ha logrado coronar un esfuerzo que sólo se logra a través de años de estudios, de lecturas, de investigaciones, de reflexiones profundas y de asistencia y participación en eventos, predominantemente internacionales, que garantizan una opinión independiente, objetiva y equilibrada. Se trata de una obra que constituye el resultado de una labor silenciosa y sin estridencias que enriquece al Derecho de seguros y a la presencia de la cultura mexicana.

RUBÉN S. STIGLITZ